

San Carlos de Bariloche, 2 de junio de 2026.

VISTO:

El expediente "**CAPPANERA, HECTOR RAUL C/ FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (LEY 24.240)**" BA-02106-C-2023, en los que se ha llamado al acuerdo y cumplido el sorteo correspondiente (arts. 241 y 242 del CPCC), en virtud del cual emiten sus votos los integrantes del tribunal en el orden resultante.

1) A la cuestión a decidir, la Dra. PAJARO dijo:

I. Que corresponde resolver la apelación interpuesta por el actor en escrito E0034, contra la resolución que decretó la caducidad de la instancia el 19/03/2026.

La apelación fue concedida en relación y con efecto suspensivo el 30/03/2026.

El apelante presentó su memorial E0035, sustanciado y respondido por la contraria con escrito E0036.

II. La caducidad de la instancia fue pedida por la parte demandada (E0029) con invocación del art. 284 del CPCC y resistida por el actor (E0030).

El juez la declara en el resolutorio apelado y la encuadra en el inciso primero del art. 284 del CPCC.

Considera que el último acto impulsorio data del 01/10/2025 y que pasaron más de tres meses sin impulso del trámite.

Reseñó que se trató de un oficio reiterado al correo, en que debía informarse que el actor contaba con beneficio de litigar sin gastos. Que se trataba además de un oficio cuya firma le correspondía al letrado.

Que nunca se acreditó el diligenciamiento y que no obra constancia de que efectivamente el oficio se diligenció, al punto de que al contestarse el traslado de la caducidad acusada se solicitó nuevo e idéntico oficio.

III. El recurso.

a) Los agravios. El actor niega el transcurso de tres meses sin actividad útil.

Explica que tomó nota del oficio para su retiro el 03/10/205 y que a partir de allí el oficiado cuenta con veinte días para responder, tiempo durante el cual su parte solo puede esperar para pedir nuevo oficio. Que recién entonces comienza el plazo para acusar caducidad.

Objeta que el juez haya presupuesto que no diligenció el oficio y acusa de

parcialidad.

Cita jurisprudencia

b) Respuesta de la actora. En primer lugar la parte descalifica el recurso y pide la deserción. Remarca que la parte se contradice ya que nunca acreditó el diligenciamiento del oficio ni antes ni después del acuse de caducidad.

Enfatiza en la inexistencia de actos impulsorios.

IV. Mi voto. El trámite que nos ocupa se abrió a prueba el 13/06/2024 por ciento veinte días. Dicho plazo había sido superado largamente al momento en que se ordenó nuevo oficio al Correo Argentino, lo que ocurrió el 08/05/2025.

El actor presentó el oficio a confronte recién el 01/10/2025 y nada más hizo hasta que, el 11/02/2026, se planteó la caducidad de la instancia.

Ante este estado de cosas, debe confirmarse la caducidad decretada.

La recurrente objeta que debía aguardar el plazo de respuesta, pero omite lo fundamental, que es acreditar la recepción del oficio por parte de la requerida. De acuerdo al art. 371 CPCC, debe otorgarse recibo del pedido de informes y era carga de la interesada acreditar que hizo efectivo el diligenciamiento.

La tramitación de la prueba en autos ha sido claramente morosa, en tanto como ya señalé, el período de prueba venció en diciembre de 2024. Se ordenó un oficio en mayo que se presentó el octubre de 2025 y luego de ello, ninguna actividad se registra hasta el pedido de caducidad.

A mayor abundamiento además, no interrumpe la caducidad el diligenciamiento de un oficio si no se lo agregó al expediente (Cámara Civil y Comercial de La Plata. Sala 3a. 3/11/1994- "Lazzarino"; Cámara Civil y Comercial de Mar del Plata, Sala 2a. 24/10/1995. "Piermatti". Ambos en: Caducidad de Instancia. Compendios de Jurisprudencia. José Luis Amadeo. Lexis Nexis. 2005. Pag.117)

Que lo dicho es suficiente para rechazar la apelación, porque sólo deben tratarse las cuestiones, pruebas y agravios conducentes para resolver en cada caso lo que corresponda, sin ingresar en asuntos abstractos o sobreabundantes (Fallos 308:584; 308:2172; 310:1853; 310:2012; etcétera).

V. Que las costas de la segunda instancia correspondientes a la cuestión resuelta deben imponerse al actor objetivamente vencido, por no existir razones para soslayar la regla general del resultado (arts. 62, 67 y cc del CPCC)-

VI. Que los honorarios de segunda instancia correspondientes a la caducidad deben fijarse, para el Dr. Sergio Dutschmann, letrado del actor y para la Dra. Gladys

Adriana Mehdi, apoderada de la demandada, respectivamente en el 25 % y el 30 % de lo que a cada uno se les regule oportunamente en la instancia de origen. Se valora que se trata de una incidencia y su resultado, y se aplican las normas de los arts. 6, 15 y cc de la ley de aranceles.

VII. Que, en síntesis, propongo resolver lo siguiente:

Primero. Confirmar la sentencia del 19/03/2026 en cuanto declaró la caducidad de la instancia con costas a la parte actora.

Segundo. Imponer las costas del recurso al actor.

Tercero. Regular los honorarios de segunda instancia del Dr. Sergio Dutschmann, letrado del actor, en el 25 % de lo que se le regule oportunamente en la instancia de origen por la incidencia.

Cuarto. Regular los honorarios de segunda instancia de la Dra. Gladys Adriana Mehdi, apoderada de la demandada, en el 30 % de lo que se le regule oportunamente en la instancia de origen por la incidencia.

Quinto. Protocolizar y notificar la presente a través del sistema informático de gestión judicial (artículos 120 y 138, Leyes 5777 y 5780).

Sexto. Devolver oportunamente las actuaciones a origen.

2) A la misma cuestión, el Dr. RIAT dijo:

Por compartir lo sustancial de sus fundamentos, adhiero al voto de la Dra. Pájaro.

3) A igual cuestión, el Dr. CORSIGLIA dijo:

Ante la coincidencia precedente, me abstengo de opinar (artículo 242 del CPCC).

Por los fundamentos que anteceden, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa,

RESUELVE:

Primero. Confirmar la sentencia del 19/03/2026 en cuanto declaró la caducidad de la instancia con costas a la parte actora.

Segundo. Imponer las costas del recurso al actor.

Tercero. Regular los honorarios de segunda instancia del Dr. Sergio Dutschmann, letrado del actor, en el 25 % de lo que se le regule oportunamente en la instancia de origen por la incidencia.

Cuarto. Regular los honorarios de segunda instancia de la Dra. Gladys Adriana Mehdi, apoderada de la demandada, en el 30 % de lo que se le regule oportunamente en la instancia de origen por la incidencia.

Quinto. Protocolizar y notificar la presente a través del sistema informático de

gestión judicial (artículos 120 y 138, Leyes 5777 y 5780).

Sexto. Devolver oportunamente las actuaciones a origen.

María Marcela Pájaro, Jueza de Cámara
Federico Emiliano Corsiglia, Juez de Cámara
Emilio Riat, Juez de Cámara

Alfredo Javier Romanelli Espil, Secretario de Cámara